



Acta número: 221
Fecha: 11/noviembre/2020.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Jesús de la Cruz Ovando.
Secretaría: Diputada Karla María Rabelo Estrada.
Inicio: 15:12 Horas
Instalación: 15:17 Horas
Clausura: 16:04 Horas
Asistencia: 25 diputados.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas con doce minutos, del día once de noviembre del año dos mil veinte, se dio inicio a la Sesión Pública Ordinaria, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, siendo Presidente el Diputado Jesús de la Cruz Ovando, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Karla María Rabelo Estrada, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 24 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Roberto Vázquez Alejandro, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata.



Seguidamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a esta sesión de las diputadas Elsy Lydia Izquierdo Morales, Katia Ornelas Gil e Ingrid Margarita Rosas Pantoja, y de los diputados Tomás Brito Lara, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Carlos Mario Ramos Hernández y Agustín Silva Vidal.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las quince horas con diecisiete minutos, del día once de noviembre del año dos mil veinte, declaró abiertos los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, a solicitud de la Presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente al día 8 de noviembre de 2020. V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente al día 8 de noviembre de 2020. VI. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. VII. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo. VII.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Daniel Cubero Cabrales, de la fracción parlamentaria de MORENA. VII.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco; que presenta el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. VII.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; que presenta la Diputada María Félix García Álvarez, de la fracción parlamentaria de MORENA. VIII. Asuntos Generales. IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.



Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 24 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Roberto Vázquez Alejandro, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los puntos IV y V del orden del día, se referían a la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las dos sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 8 de noviembre del 2020; cuyos proyectos habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el Artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de las actas citadas por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 24 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García,



José Manuel Sepúlveda del Valle, Roberto Vázquez Alejandro, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura de las actas de las dos sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 8 de noviembre del 2020, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y por separado las sometiera a consideración de la Soberanía, para su respectiva aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la primera sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente al día 8 de noviembre de 2020, la cual resultó aprobada con 24 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Roberto Vázquez Alejandro, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la segunda sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura del 8 de noviembre del 2020, la cual resultó aprobada con 24 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del



Valle, Roberto Vázquez Alejandro, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobadas en sus términos, las actas de las dos sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 8 de noviembre del 2020, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos: 1.- Oficio firmado por el Licenciado José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual anexa copia simple de un Acuerdo Económico por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a aprobar el ingreso básico universal para emergencias, ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19. 2.- Circular firmada por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante la cual comunica la integración e instalación de la Diputación Permanente que presidirá los trabajos legislativos, correspondientes al Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

A continuación, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era el siguiente: En cuanto el oficio y circular enviado por los honorables congresos de los estados de Hidalgo y Oaxaca, ordenó enviar los acuses respectivos.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Cubero Cabrales, de la fracción parlamentaria de MORENA, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna señaló: Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros diputados y diputadas, de los medios de comunicación y de quienes nos siguen a través de las redes sociales; muy buenas tardes. Presidente de la Mesa Directiva. Presente. En uso de la facultad que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por medio de la cual, se reforman los artículos 86, 87, 88, 89, 90 segundo y tercer párrafo de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. El derecho a la seguridad social, es una rama del derecho, que todo estado reconoce en favor de sus trabajadores, mediante el otorgamiento de diversas prestaciones en materia socioeconómica, de salud, y de pensiones. En México, el derecho a la seguridad social, se encuentra consagrado en el Artículo 123 de nuestra Constitución federal, en sus dos apartados. El apartado A, relativo al sector privado o empresarial, en su fracción XXIX, y el apartado B, en su fracción XI, relativo al sector público, en favor de los trabajadores al servicio del Estado. Esta disposición constitucional, señala expresamente, que, en caso de los trabajadores al servicio del Estado, a quienes va dirigida esta propuesta, la seguridad social que reciban, garantizará por lo menos, todo lo relativo al pago de accidentes y enfermedades profesionales; así como, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Sin imponer alguna limitante o restricción. Y agrega, que, en los casos de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley, así como otros derechos. Para tal efecto, el estado podrá utilizar las aportaciones que se hagan al fondo de seguridad social, para el otorgamiento de estos derechos. En correlación a todo lo anterior, nuestro país a suscrito diversos tratados internacionales en materia de seguridad social, entre los que se destacan: Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, Número 155. Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, Número 161, y el Convenio Número 102 sobre la seguridad social (norma mínima), de 1952, que indica, las prestaciones base que la seguridad social debe otorgar para cubrir esos mínimos; el Estado debe brindar asistencia médica, prestaciones económicas por enfermedad, de desempleo, de vejez, en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, familiares, de invalidez y de sobrevivientes. Para entrar en contexto, cada vez que mencionamos el término invalidez, es para referirnos a una persona diagnosticada con discapacidad permanente. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido el derecho humano a la seguridad social, consagrándolo en diferentes instrumentos, como son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Artículo 22 establece: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante



el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Y en ese sentido, de manera complementaria reconoce en su Artículo 25 que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales consagra el derecho a la seguridad social: Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer proclama: Artículo 11.1 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: En su inciso e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar.... La Convención sobre los Derechos del Niño consagra también este derecho: Artículo 26. 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social. Con una mención especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prescribe en su Artículo 28, inciso e), asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación. En ese mismo sentido, el derecho humano a la seguridad social ha sido reconocido en diversos instrumentos del Sistema Interamericano; como es, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que establece en su Artículo XVI.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. El Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires” establece en su Artículo 44: Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales



y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, refiere en su Artículo 9: Toda persona tiene derecho a que la seguridad social la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En ese mismo sentido, los Objetivos de Desarrollo Sustentable han establecido dentro de sus 17 metas a alcanzarse para el año 2030, temas relacionados con las pensiones para personas con discapacidad, como son: 1.- La erradicación de la pobreza. 2.- Lucha contra el hambre. 3.- Buena Salud. 8.- Empleo digno y crecimiento económico y. 10.- Reducción de la desigualdad. Destacando las metas 1.3 y 8.5, referente a los sistemas de protección social para las personas con discapacidad y su plena participación en el trabajo productivo y decente. Habiendo generado un contexto de la importancia de este tema, en la legislación internacional, observamos que en Tabasco, la seguridad social de los trabajadores del servicio público, se encuentra regulado en la Ley de Seguridad Social, misma que confiere una serie de prestaciones a sus trabajadores en activo y otros más, en favor de quienes han cumplido su tiempo de servicio, o bien, que por alguna circunstancia, ya no pueden seguir prestando sus servicios en favor de alguna dependencia del Estado. En esta última categoría, conocida como régimen de pensiones, podemos observar que existe un amplio catálogo, a través del cual, un trabajador puede llegar a jubilarse de su fuente de trabajo y obtener el pago permanente de una pensión. Este catálogo de pensiones, prevé las pensiones derivadas de un accidente dentro o fuera del trabajo, así como las ocasionadas por una enfermedad profesional. Ahora bien, la figura jurídica, que conocemos como pensión por invalidez, se encuentra prevista en la Ley vigente, de los artículos 90 al 93, que contiene una tabla de porcentajes, y establece, que para su procedencia, se requiere, que un servidor público pierda algunas de sus facultades físicas o mentales, necesarias para el desarrollo normal de su empleo cargo o comisión, resultado de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, determinada por la unidad o departamento de medicina del trabajo del propio ISSET, es decir, adquiera una discapacidad. Y agrega, que en caso de que un trabajador se vea afectado en su integridad física a consecuencia de su trabajo, tendrá derecho a que se le pensione con un máximo del 70% de su sueldo regulador, es decir, con el promedio salarial que el trabajador haya tenido, durante sus últimos 3 años de servicio. Al respecto, consideramos que esta disposición es lesiva para los derechos de los trabajadores pensionados por alguna causal de invalidez o discapacidad, ya que quien ha dedicado su vida y su labor profesional, de



manera personal y directa en favor del Estado y de la población, debe ser compensado de igual forma. Ya que la ley del ISSET, señala, que el sueldo que servirá de base para su jubilación, no es su salario mensual integrado, sino solo el sueldo base, antes de prestaciones. Esto quiere decir, que, si un trabajador gana 2,500 pesos en la quincena, cabe mencionar que este es el sueldo de muchos trabajadores del Estado, con todo y prestaciones, al momento de tasarle su pensión, deberán disminuirse todas aquellas prestaciones extralegales, a las que tiene derecho, y que se encuentran contempladas en su sobre, como son: el bono de puntualidad y asistencia, el apoyo de transporte, la canasta básica, gasolina, entre otros, lo que implica una disminución en promedio del 20% de su sueldo total, por el orden de los 500 pesos de su salario. No obstante, de lo anterior, adicionalmente se le castiga aún más al trabajador, al señalarse que solo podrá aspirar a un 70% de esos 2,000 pesos que teníamos como referencia, lo que nos pone como tope máximo la cantidad de 1,400 pesos quincenales a recibirse. A todas luces, esto es un crimen, que se agrava aún más, si la pensión por invalidez, se deriva de una causa distinta a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, ya que esta solo procederá de entrada, si el trabajador tiene al menos 5 años de contribuir al ISSET, sino cumple con esta condicionante, no tendrá derecho a ninguna pensión, y en caso de tenerlo, se estará a la famosa tabla de porcentajes, la cual, precisa que si un trabajador tenía laborando entre 5 y 10 años, solo podrá aspirar a una pensión equivalente al 20% de su sueldo, es decir, que por 10 años de trabajo, este trabajador del Estado solo podría aspirar a una pensión quincenal de 400 pesos u 800 pesos mensuales. Para que lo pongamos en perspectiva. Estamos hablando de un trabajador del Estado, que como resultado de un accidente ya sea laboral o no, es diagnosticado como persona con discapacidad, lo cual, lo limitará en el ámbito económico, impactando al mismo tiempo, en todas las otras dimensiones de su persona, ya que automáticamente su condición al interactuar con el entorno social en el que vivimos hoy en día, lo deja fuera de una posibilidad de integración plena, siendo sujeto de discriminaciones y vejaciones. Y la respuesta del Estado a esta problemática, es castigarlo una vez más, al ofertarle solo una mínima parte de los que era su sueldo base, conforme a una tabla de porcentajes, que a todas luces vulnera los derechos pro persona de todo sujeto con discapacidad. En otras palabras, no solo vivirás el resto de tu vida con una discapacidad, sino que, además esta ley, te deja prácticamente en estado de indefensión económica después de una vida de trabajo. Lo que consideramos, que es una flagrante violación a sus



derechos humanos a la seguridad social de las personas con discapacidad, que se encuentran establecidos en los tratados internacionales antes mencionados. Así como también, se contravienen los postulados de la cuarta transformación, teniendo en cuenta el carácter humanista y social de nuestra ideología. Siendo un hecho notorio, que en toda casa o familia, en la que habita una persona con discapacidad, sus gastos se incrementan hasta en un 80%, a causa de los tratamientos médicos, la rehabilitación, los medicamentos, los servicios médicos, los auxiliares (motrices, auditivos, visuales, entre otros), lo que implica una severa incongruencia por parte del Estado, al momento de establecer una pensión en favor de un extrabajador, al tasarla en un tope máximo del 70% de su salario, que ni siquiera es integrado, sino, regulador, lo cual perjudica grandemente en la economía de las familias, y personas que dedicaron su vida al servicio público, en favor de Tabasco. Y teniendo como referencia, la cantidad mínima de trabajadores que son pensionados por alguna de estas dos hipótesis, consideramos que no representa un monto oneroso para el Estado, a fin de brindarles a sus trabajadores por medio de esta acción afirmativa una verdadera seguridad social respetando el total de sus ingresos. Por tal motivo, propongo, una modificación a dicho ordenamiento jurídico, a efectos, de que la pensión que se obtenga por concepto de invalidez, sea del 100% del último sueldo que haya disfrutado el trabajador asegurado. Por otra parte, encontramos un segundo tema de estudio en la presente iniciativa, que es lo referente a la tabla de porcentajes que prevé la ley, para los casos de pensión por edad o tiempo de servicio, la cual, consideramos inconstitucional, ya que, contraviene el contenido del Artículo 4 constitucional, al establecer una distinción jurídica entre el hombre y la mujer, respecto al número de años de servicio para poder jubilarse, así como una diferenciación en los porcentajes que estos tienen derecho al momento de su jubilación. Disposición, que como ya mencioné, contraviene el Artículo 4 constitucional, el cual establece que "...tanto el varón, como la mujer, son iguales ante la Ley", por lo que en consecuencia no deben establecerse distinciones legislativas que generen distinciones entre uno u otro. En ese orden de ideas, propongo modificar las tablas de porcentajes establecida en la ley del ISSET, en los artículos 89 y 90, por considerarlas inconstitucionales, no solo por establecer un porcentaje distinto de pensión, sino por señalar un parámetro de edad mayor para el hombre en relación con la mujer. Lo que me lleva a plantear, que en el primero de los casos subsista la tabla de porcentaje relativa a la pensión por retiro de las mujeres, anexando a la misma tabla a los hombres, y estableciendo la



reducción del número de años de servicio para la jubilación. Esta acción afirmativa en materia de seguridad social busca salvaguardar los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo su interpretación más amplia y protectora en favor de las personas. Motivos por los cuales, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue: Único.- Se reforman los artículos 86, 87, 88, 89 y 90, segundo y tercer párrafo de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Diputado Presidente, por lo técnico y específico de las modificaciones propuestas, me permitiré omitir su lectura ya que serán turnadas para su análisis y discusión a la comisión o comisiones respectivas. Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 11 días del mes de noviembre del año 2020. Atentamente, Diputado Daniel Cubero Cabrales, fracción parlamentaria de MORENA. Es cuanto.

Siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos, se integró a los trabajos el Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Daniel Cubero Cabrales, de la fracción parlamentaria de MORENA, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna dijo: Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, público que nos sigue a través de las diversas plataformas de internet. En uso de mis derechos como integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, me permito someter a consideración de la Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objeto de que tal y como sucede en las relaciones entre patrones y trabajadores del sector privado, se cree un Centro de Conciliación Laboral para que funja como autoridad conciliadora en los conflictos entre los trabajadores al servicio del Estado y los entes públicos en donde presten sus servicios. En la exposición de motivos de la iniciativa señalo que esta propuesta tiene como sustento lo que establece



el Artículo 17, párrafo quinto, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se indica que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En consonancia con esa disposición en el Artículo 123, Apartado A, fracciones XX y XXI y Apartado B, fracción XII, de la citada Constitución, el Constituyente Permanente de la Nación, estableció que la resolución de las diferencias o los conflictos entre los trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Asimismo, se instituyó que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Derivado de lo anterior, tanto en el ámbito federal, como en el de las entidades federativas se han expedido las reformas y adiciones pertinentes para dar cumplimiento a esas disposiciones. En el caso particular del estado de Tabasco, se ha reformado la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial local y se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para establecer que los tribunales laborales adscritos al Poder Judicial y el Centro de Conciliación respectivo, atiendan los asuntos relacionados de los trabajadores y patrones del sector privado. No obstante, los trabajadores al Servicio del Estado quedan fuera ese ámbito jurídico y de la competencia de esas autoridades, ya que por disposición de los artículos 115, fracción VIII y 116, párrafo segundo, fracción VI, de la Constitución del país en relación con el numeral 64, fracción XI, de la Constitución Política local, las relaciones laborales entre el Estado, los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida el Congreso local. En ese contexto, en atención a lo que señalan los preceptos constitucionales citados, se considera pertinente crear un centro de conciliación laboral a efectos de que realice la función conciliadora entre los entes públicos y sus trabajadores de manera similar a lo previsto para el sector privado. Lo anterior permitirá que se ejerza y tutele el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita, y que se atiendan a las disposiciones constitucionales antes citadas, beneficiando tanto al ente público patrón como a los trabajadores, ya que podrían dirimir sus conflictos más rápidamente incluso antes de acudir al juicio respectivo. Por otra parte, en la presente Iniciativa se plantea también reubicar el contenido del Artículo 64, fracción XII, de la Constitución estatal que señala que las relaciones de trabajo entre el Estado, los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias. En virtud de que el Artículo 64



se refiere únicamente a los municipios y la Ley en la materia comprende también a los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado, de los órganos constitucionalmente autónomos y de los demás entes públicos. Por lo antes expuesto, propongo adicionar el Título Ter, denominado: “De las Relaciones Laborales y del Centro de Conciliación Laboral para Trabajadores al Servicio del Estado”, así como los artículos 54 quater y 54 quinquies; y se deroga la fracción XI del Artículo 64, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos precisados. Es cuanto.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Minerva Santos García, solicitó su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, si aceptaba o no, la adhesión a su Iniciativa; aceptando el Diputado la adhesión planteada.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada María Félix García Álvarez, de la fracción parlamentaria de MORENA, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna expresó: Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, medios que nos siguen a través de las redes. Diputado Jesús de la Cruz Ovando, Presidente de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, en estricto apego a la facultad que me concede el Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. La Educación en México, conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo



integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez”. En relación a lo establecido en la Carta Magna, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 20 de noviembre de 1989, reconoce en el Artículo 4, fracción III: “Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”. Así pues, México es un país que por su ubicación geográfica es sumamente vulnerable a presentar fenómenos naturales, y qué decir del Estado de Tabasco, que por su ubicación geográfica, se encuentra rodeado de dos grandes ríos como lo es el Usumacinta y el Grijalva. Son estos mismos los que ponen en alarma y vulnerabilidad la integridad de la población, en especial a los niños y niñas que muchas de las veces se encuentran dentro de los centros educativos durante la presencia de dichas situaciones de alto riesgo y que siempre mantienen en alerta las autoridades ante cualquier eventualidad que pueda suceder. Ante dicha perspectiva nuestro Estado se ha visto afectado por una gran cantidad de desastres catastróficos que han puesto a nuestra comunidad estudiantil en una situación de vulnerabilidad y riesgo. En 1995 Tabasco quedó envuelto en una catástrofe ante la llegada de los huracanes Opal y Roxanne, que generaron precipitaciones de 622 milímetros, lo que ocasionó el desborde de ríos, arroyos y cuerpos lagunares. En el año de 1999 por el frente frío número 7, registró un acumulado mensual de 696 milímetros tan solo en la capital tabasqueña, lo que generó incremento en los niveles de los afluentes, provocando que se desbordara el Río Carrizal. En 2007, las inundaciones producto de dos frentes fríos y el desfogue de la presa Peñitas, provocaron que se desbordaran los ríos Grijalva, Carrizal, la Sierra, Teapa, Samaria, Pichucalco y viejo Mezcalapa, dejando más de 500 mil damnificados en los 17 municipios de la entidad y 100% de los cultivos perdidos, inundando 670 localidades de los 17 municipios. Además, resulta viable señalar el reciente acontecimiento de las lluvias intensas en el Estado, que si bien es cierto no se está ante la impartición de clases presenciales, pero si puso en riesgo los planteles educativos del nivel básico. En Tabasco han acontecido inundaciones en las últimas décadas que dejan al descubierto desinterés e incapacidad de los gobiernos anteriores para hacer de nuestros centros educativos un lugar seguro, además de conciencias



preparadas para enfrentarse a situaciones de riesgo como son; sismos; huracanes; fenómenos meteorológicos, y situaciones de descomposición social. En ese sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene como principal encomienda la promoción de los derechos y el bienestar de los niños y niñas. En 2015 presentaron la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras, que promueve una serie de prácticas para garantizar que todos los centros educativos sean santuarios seguros en 2030. Es nuestro deber realizar acciones certeras y hacer lo que nos corresponde para cumplir los objetivos planteados por el UNICEF. Por ello se propone vincular una unidad de enseñanza aprendizaje a los planes de estudio de los diferentes niveles educativos y que esta sea coordinada por el Consejo Estatal de Protección Civil a través del Instituto de Protección Civil, que será el encargado de capacitar y periodizar a los cuerpos de Protección Civil para que estos sean a quienes se les otorgue la encomienda de impartir conocimientos de prevención a la comunidad estudiantil, como se establece la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco. Es importante que la comunidad estudiantil tenga los conocimientos básicos sobre temas de alto riesgo para saber actuar frente a emergencias tal y como lo establece la Ley de Protección Civil en el Artículo 39. Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos. Los esquemas de los cuerpos de protección civil y autoridades educativas deben configurarse transversalmente, es decir hacia un rubro de prevención, pero también de reacción, misma que se magnifique en unidades de enseñanza aprendizaje para la comunidad estudiantil, se han realizado avances significativos en el tema, sin embargo, la realidad rebasa lo construido. Por lo anterior, someto a consideración de este pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Decreto. Artículo Único.- Se reforma y adiciona un segundo párrafo al Artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco para quedar como sigue: Artículo 44. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos



específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para disminuir el riesgo a que están expuestas y, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción. En los atlas de riesgos, se deberán identificar los planteles educativos de nivel básico que se encuentren en zonas consideradas de alto riesgo, a fin de tomar las acciones preventivas necesarias y garantizar la integridad física de docentes y educandos. Transitorio. Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente, Diputada María Félix García Álvarez, “MORENA, la esperanza de México”. Muchas gracias señor Presidente.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Félix García Álvarez, de la fracción parlamentaria de MORENA, se turnó a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para hacer uso de la palabra, en asuntos generales, por lo que el Diputado Presidente declaró agotado ese punto del orden del día.

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos del día once de noviembre del año dos mil veinte, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, informando a las ciudadanas y ciudadanos diputados que la fecha y hora de la próxima sesión de este órgano legislativo, se les haría saber oportunamente por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE.**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO
ESTRADA.
PRIMERA SECRETARIA.**